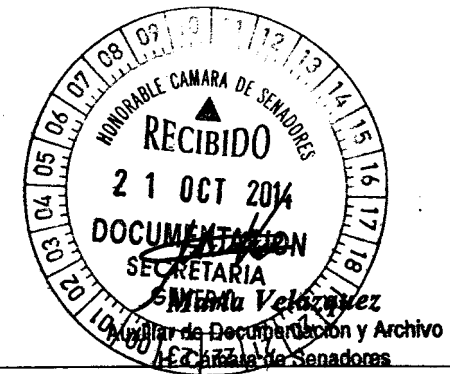




Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Salud Pública y Seguridad Social



<p>Proyecto de Ley “De Efluentes Cloacales”, presentado por los Diputados Nacionales Ariel Oviedo y Fabiola Oviedo (Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de fecha 17/07/2014)</p>	<p>.. LEY N°.... Aprobación con modificaciones del Art. 6 y 8 del Proyecto de Ley “DE EFLUENTES CLOACALES” texto de la Comisión de Salud Pública y Seguridad social.</p>
<p>Artículo 6.- Competencia Municipal. En el marco de sus competencias, los municipios tienen las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a.) Establecer ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materia de tratamiento, depuración y vertido de efluentes cloacales, de conformidad a las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación.b.) Disponer de instalaciones depuradoras de efluentes cloacales mediante planta de tratamiento, en forma directa o a través de terceros.c.) Adoptar las medidas de inspección y control necesarias para garantizar el adecuado tratamiento de los efluentes cloacales antes de la descarga final a los cuerpos receptores, en coordinación con la Autoridad de Aplicación de la presente Ley. <p>Con relación a los incisos b.) y c.) se procederán en forma gradual, teniendo en cuenta el grupo de Municipalidades al cual corresponde,</p>	<p>Artículo 6.- Competencia Municipal. En el marco de sus competencias, los municipios tienen las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a.) Deberá hacer cumplir a través de ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materia de tratamiento, depuración y vertido de efluentes cloacales, de conformidad a las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación.b.) Adoptar las medidas de inspección y control necesarias para garantizar el adecuado tratamiento de los efluentes cloacales antes de la descarga final a los cuerpos receptores, en coordinación con la Autoridad de Aplicación de la presente Ley. <p>Con relación a los incisos precedentes se procederán en forma gradual, teniendo en cuenta el grupo de Municipalidades al cual corresponde, conforme al Artículo 8° de la Ley N° 3966/10 “ ORGANICA MUNICIPAL” y a las condiciones de infraestructura que disponen, dentro del plazo que determine la reglamentación de esta Ley.</p>



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Salud Pública y Seguridad Social

<p>conforme al Artículo 8° de la Ley N° 3966/10 “ ORGANICA MUNICIPAL” y a las condiciones de infraestructura que disponen, dentro del plazo que determine la reglamentación de esta Ley.</p>	
<p>Artículo 8.- Calidad de Efluente tratado. Todo efluente que se vierta en el cuerpo receptor será con procesos de tratamiento obligatorio. Los niveles de recuperación de la calidad del Efluente para el vertido a los cuerpos receptores serán:</p> <ul style="list-style-type: none">a.) Del 75 % (setenta y cinco por ciento), a partir de la vigencia de la presente Ley.b.) Del 90 al 100 % (Noventa al cien por ciento), dentro del plazo máximo de 12 (doce) meses, a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación respectiva. <p>La Autoridad de Aplicación podrá exigir un mayor nivel de recuperación del Efluente, de acuerdo a las características del Efluente y de los cuerpos receptores.</p>	<p>Artículo 8.- Calidad de Efluente Tratado: Todo responsable de los efluentes cloacales conforme a lo establecido al artículo 5 deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">a.) Desarrollar un programa de tratamiento de efluentes que satisfaga los requerimientos de los límites de descarga a cuerpos receptores que se incluyen en el Anexo II del Reglamento de Calidad previsto en el Marco Regulatorio, en función del nivel de avance que se establezca por la autoridad competente, y este, a petición del responsable, por razones fundadas en circunstancias de hecho relevantes, en la preservación del sistema de alcantarillado sanitario y el adecuado funcionamiento de las plantas de tratamiento, podrá establecer condiciones diferentes que las contenidas en las disposiciones del referido Anexo del Marco Regulatorio.b.) El responsable deberá ajustarse a la legislación vigente en la materia, y a las disposiciones establecidas en el Marco Regulatorio, estableciendo, manteniendo, operando y registrando un régimen de muestreo regular y de emergencia, de los afluentes y efluentes de las plantas de tratamiento. La descarga de los efluentes que los responsables viertan a los cuerpos receptores deberán cumplir los



**Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Salud Pública y Seguridad Social**

límites establecidos en el Marco Regulatorio, y en especial, en el Reglamento de Calidad emitido por el ERSSAN.

c.) El responsable podrá, previa autorización de la Autoridad Competente en la materia, recibirá las descargas de aguas residuales e industriales de camiones atmosféricos en las instalaciones habilitadas a tal efecto, y la admisibilidad de estos líquidos o residuos industriales estará limitada por su semejanza con la composición o descargas tolerables del sistema de alcantarillado sanitario; y para ello el responsable deberá realizar los análisis que crea convenientes para preservar las instalaciones y demás elementos de conducción y tratamiento.

d.) La tarifa correspondiente al servicio de recepción de las descargas de camiones atmosféricos estará regulada por la autoridad de aplicación, pero su fijación quedará librada al acuerdo de las partes”.

$\frac{3}{3}$